



ESTATUTOS

FEDERACION DE TENIS

DE

CASTILLA – LA MANCHA

ESTATUTOS FEDERACION DE TENIS

DE CASTILLA – LA MANCHA

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Denominación, domicilio social, identificación.**
- Artículo 2.- Constitución y sistema de integración.**
- Artículo 3.- Regulación Jurídica.**
- Artículo 4.- Ambito competencial.**

TITULO II.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION



- Artículo 5.- Funciones.**
Artículo 6.- Competencia.

TITULO III.- ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

- Artículo 7.- Disposiciones Generales.**
Artículo 8.- La Asamblea General.
Artículo 9.- La Junta Directiva, concepto y constitución.
Artículo 10.- El presidente.
Artículo 11.- El Secretario.
Artículo 12.- Otros cargos.
Artículo 13.- Cese
Artículo 14.- La Junta Electoral, requisitos, concepto, convocación, Constitución y competencias.
- Artículo 15.- Régimen de Moción de Censura.**
Artículo 16.- Organización Territorial.

TITULO IV REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACION

- Artículo 17.- Los Clubes, deportistas, técnicos jueces o árbitros.**

TITULO V LICENCIAS FEDERATIVAS.

- Artículo 18.- Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención.**



TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDER.

- Artículo 19.- Principios del Régimen Disciplinario.**
- Artículo 20.- Competencia.**
- Artículo 21.- Clases de infracciones.**
- Artículo 22.- Sanciones.**
- Artículo 23.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**
- Artículo 24.- Prescripción de infracciones y sanciones.**
- Artículo 25.- Procedimiento sancionador.**
- Artículo 26.- Competiciones.**
- Artículo 27.- Tipos de competición.**
- Artículo 28.- Reglas de competición.**
- Artículo 29.- Competiciones de ámbito Estatal e Internacional.**

TITULO VII REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

- Artículo 30.- Presupuestos.**
- Artículo 31.- Patrimonio y recursos.**

TITULO VIII REGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL

- Artículo 32.- Documentos.**

TITULO IX EXTICION Y DISOLUCION DE LA FEDERACION.



Artículo 33.- Causas.

**TITULO X APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS FEDERATIVOS.**

Artículo 34.- Aprobación y reforma de Estatutos.

Disposiciones Adicionales.

Disposiciones Finales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 .- DENOMINACION, DOMICILIO SOCIAL, IDENTIFICACION.



- 1.1. Federación de Tenis de Castilla- La Mancha de conformidad con el artículo I del decreto 109/1.996. de 23 Julio por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla la Mancha, tiene consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.
- 1.2. La Federación de Tenis de Castilla- La Mancha se ha ubicada en la ciudad de Albacete C/ Alcalde Martínez de la Ossa Nº 2 (C.P. 02001 de dicha población. El cambio de sede requerirá el acuerdo de la Asamblea General (conforme al artículo 15 del Decreto 109/1.996) de una futura modificación del domicilio de dicha Federación.
- 1.3. El símbolo se identificará con la Federación Regional de Tenis de Castilla- La Mancha para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales.. etc en los que se haga uso del mismo, previo expreso consentimiento de aquella.



Artículo 2.- CONSTITUCION Y SISTEMA DE INTEGRACION.

- 2.1. La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha constituida el 13 de junio de 1.987 está integrada por club deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad deportiva del tenis (tal y como se refleja en el artículo 1.1. del Decreto 109/1.996).



- 2.2. Esta Federación Castellano Manchega se integra en la Federación Española de Tenis con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional. El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación Territorial elevando dicho acuerdo a la Real Federación Española de Tenis, conservando siempre la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

Artículo 3.- REGULACION JURIDICA.

- 3.1. Acorde con la disposición 1.4 del Decreto 109/1.996, la Federación de Tenis Castilla- La Mancha se rige por la ley 1/95, de 2 de Marzo del Deporte en Castilla- La Mancha, por el Decreto 109/1.996, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo y los Estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Tenis, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

Artículo 4.- AMBITO COMPETENCIAL.

- 4.1. En el desarrollo de sus competencias, la Federación Territorial de Tenis extiende su actuación en el territorio de su comunidad autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

TITULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

Artículo 5.- FUNCIONES.

- 5.1. A la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha le corresponde como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión



pudiéndose organizar territorialmente para su mejor desenvolvimiento y gestión. En las provincias donde no radique la Federación territorial, existirá un Delegado Provincial de tenis, cuya figura se registrá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

- 5.2. Serán principios informadores de toda la actuación de esta como de entidades, así como la no discriminación por cualquier, sea político, racial social o religioso, ni de personas ni de entidades. En ningún caso, esta Federación perseguirá en su actuación, cualquier afán de lucro. Todos los recursos por ella obtenidos se dedicarán a la formación de patrimonio, y a la promoción, organización y dirección del deporte del tenis.
- 5.3. Corresponde igualmente a la Federación Regional las funciones públicas de carácter administrativo, recogidas en el artículo 2 del decreto 109/1996 en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad de Castilla- La Mancha.
Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas de carácter administrativo los actos emanados de esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura.
- 5.4. Con motivo de la integración en la Real Federación Español de Tenis, aquella representará a la Comunidad de Castilla- La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro del territorio español.
- 5.5. La federación de Tenis de Castilla – La Mancha, se organiza dentro de Castilla – La Mancha, organizativa y funcionalmente, de forma democrática, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, dentro de las limitaciones señaladas por la ley y las normas vigentes, y puede adquirir para sus propios fines, y bienes de toda clase, muebles e inmuebles, contratar y obligarse para el cumplimiento de sus finalidades, estando sujeta sus propias responsabilidades. También podrá celebrar convenios con la Junta de Comunidades y con otros Entes Públicos y entidades afiliadas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.
- 5.6. La Federación de Tenis de Castilla- La Mancha tendrá la potestad disciplinaria así como la potestad para determinar su propia ordenación interna y para dictar Reglamentos dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Real Federación Española de Tenis.



Artículo 6.- COMPETENCIAS.

- 6.1. La competencia de la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha será la de dirigir y ordenar exclusivamente dentro de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias de la Administración, las actividades propias del deporte del tenis, en coordinación con los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. También esta Federación, tiene competencias sobre sus miembros y afiliados, clubes o agrupaciones deportivas, y quedarán por tanto sometidas a su jurisdicción , toda clase de campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculos de éste deporte, organizados por particulares o entidades tanto de carácter aficionado como profesional, de acuerdo con sus reglamentos y estatutos, en todo lo que afecte exclusivamente a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a la Real Federación Española de Tenis y a la Federación Internacional de Tenis.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

Artículo7.- DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. El cumplimiento de las funciones de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha queda a cargo de sus órganos de gobierno, que son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 8.- LA ASAMBLEA GENERAL.

- 8.1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha, y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de su modalidad deportiva.
- 8.2. La Asamblea General contará con un máximo de 35 miembros distribuidos de la siguiente forma:



- representantes de los clubes federados.....18
- representantes de deportistas.....11
- representantes de técnicos-entrenadores..... 3
- representantes de jueces-árbitros..... 3

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Jueces Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, y de conformidad con el número y proporciones que establezca las disposiciones del desarrollo del Decreto 109/1.996 de 23 julio.

La reelegibilidad de los miembros de la Asamblea General no estará sujeta a limitación temporal.

- 8.3 La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación de Tenis de Castilla La Mancha y su competencia se extiende a todos los asuntos propios de la misma, previa su inclusión en el orden del día.

Una vez comprobado y probado documentalmente que un miembro de la Asamblea General, ha incurrido en la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su elección se procederá a su baja, comunicado por escrito al interesado la pérdida de su condición de miembro de la Asamblea General. También se notificará a la Dirección General de Deportes y Junta electoral para que proceda a su sustitución, y de conformidad con el Artículo 19 c, de la Ley del Deporte en Castilla La Mancha.

En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá a su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, del siguiente modo:

En primer lugar, el sustituto será el candidato que, por el mismo estamento y circunscripción del que cause baja, hubiera obtenido mayor número de votos, de entre los que no obtuvieron plaza en la Asamblea General. Si son varios con el mismo número de votos, y de no haber acuerdo entre ellos, se procederá por sorteo.

Si por el sistema anterior no fuera posible designar sustituto, éste lo será por elección entre todos los componentes del estamento y circunscripción de que se trate. En estos casos podrá dilatarse tal elección parcial un plazo máximo de seis meses desde que ocurriera la vacante, a efectos de poder comprender en aquella otras



sustituciones por nuevas bajas que se produjeran con posterioridad.

Cuando se produzca cualquier baja o vacante, deberá darse cuenta de la misma, por los interesados o por los propios órganos federativos, a la Junta Electoral la cual actuará, según proceda, conforme se indica en el presente artículo, con plenas facultades para decidir al respecto, así como en su caso, para organizar las posibles elecciones parciales, proclamar los resultados y acreditar a los sustitutos elegidos.

8.4. Son derechos básicos de los componentes de los estamentos de la Federación Regional, los siguientes:

- a) Participar como electores y elegibles a los órganos de representación y gobierno de la federación dentro de las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- b) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación Regional, con sujeción a la legislación vigente.
- c) Participar en las competiciones oficiales de tenis, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los correspondientes reglamentos.
- d) Figurar en las clasificaciones oficiales, siempre que reúna los requisitos deportivos necesarios para ello.
- e) Los demás derechos derivados de la Ley y los presente Estatutos.

8.5 Son deberes básicos de dichos componentes los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los presentes Estatutos y demás reglamentaciones y las normas propias por las que se rijan.
- b) Someterse a la autoridad de los órganos federativos de que dependan, y en el caso de Entidades y Clubes Deportivos, ceder sus instalaciones cuando sean necesarias para celebrar actos o competiciones organizados por aquellos y siempre que lo permitan sus propias actividades.
- c) Contribuir a los presupuestos de la Federación Regional pagando cuotas y otras obligaciones pecuniarias aprobadas por la Asamblea General, así como, las multas que pudieran incurrir por sanción federativa. La junta Directiva podrá acordar dar de baja en ésta a aquellas personas o entidades que incumplan las obligaciones previstas en este párrafo, lo que se comunicará para su refrendo, a la Asamblea, a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre con posterioridad al acuerdo de la Junta Directiva.
- d) No quebrantar la disciplina federativa en ninguno de sus ámbitos, y neutralizar por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.



- e) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas de los órganos superiores, facilitando a estos cuantos datos soliciten.
- e) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas de los órganos superiores, facilitando a estos cuantos datos soliciten.
- f) En cuanto a los Clubes y Entidades Deportivas exigir y tramitar la obtención de licencia de jugador para todos los socios que practiquen el tenis.
- g) Cualesquiera otras fijadas por las disposiciones legales, Estatutos y Reglamentos.

Sin perjuicio de lo previsto en el anterior apartado c), y de lo que disponga en materia disciplinaria deportiva, las personas o entidades integradas en la Federación Regional que incumplan lo previsto en los presentes Estatutos o incurran en causas graves y objetivas para ello, podrán ser dados de baja en aquella por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de sus asistentes, siempre previa instrucción de un expediente disciplinario, en el que se dará audiencia al interesado y que se ajustará, en los menester a las normas generales administrativas en esta materia.

- 8.6. La condición de electores y elegibles se reconoce a: deportistas, técnicos, jueces y árbitros mayores de edad para ser elegidos, y mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior.
- 8.7. Son competencia de la Asamblea General:
 - a) El exámen, discusión, aprobación o desaprobación, en su caso, de la Memoria Anual, Balances, Cuentas, presupuestos y planes de actuación que debe presentar la junta Directiva en cada ejercicio.
 - b) La modificación de los Estatutos para someterlos a la aprobación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades.
 - c) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, la Presidencia, así como, el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
 - d) El voto de censura a la Junta Directiva o al Presidente.
 - e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo IV del Decreto 109/1.996 de 23 julio. Con carácter previo al acto de elección los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
 - f) La aprobación o modificación del Reglamento General, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Real Federación Española de Tenis.



- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Fijar las cuantías de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- i) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes a tomar dinero o préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.

Las convocará el Presidente de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha en la forma prevista, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de integrantes de la misma.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, convocará dirección a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en el que el Presidente hubiera podido incurrir.

Los peticionarios (no inferior al 20%) deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva por correo certificado, en la que harán constar.

- El deseo de celebrar una Asamblea Extraordinaria, con el orden del día que desean tratar.
- El número de miembros que apoye la petición, que deberá ser como mínimo el fijado, incluyendo los correspondientes pliegos de firmas, con identificación de los firmantes.
- La persona y dirección con quien, como representantes de los firmantes deben entenderse en lo sucesivo los trámites referentes a la convocatoria de Asamblea.

A la vista de la anterior comunicación y en un plazo no superior a 30 días naturales contados a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptarla o rechazarla mediante acuerdo motivado. En el primer caso el Presidente convocará la Asamblea, debiendo ceñirse al orden del día.

No obstante, cuando razones de tiempo y organización lo aconsejen, podrán tratarse en una misma Asamblea General Extraordinaria temas propuestos en distintas peticiones.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 15 ni superior a 30 días naturales debiendo comunicarse por escrito a los miembros de la



Asamblea General y publicarse dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.

8.11. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto, salvo lo que se establece a continuación. El voto correspondiente a los clubes deportivos que sean miembros de la Asamblea podrá ejercitarlo quien sea su Presidente, o la persona no miembro de la Asamblea, en quien el club delegue, de acuerdo con sus propios Estatutos, con carácter expreso y escrito para cada reunión. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

8.12. La Asamblea se entenderá constituida en primer convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

El lapso entre las convocatorias lo fijará y comunicará el órgano convocante y no podrá ser inferior a 30 minutos. Actuará de Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean respectivamente de la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha.

8.13. Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas:

- Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de obligaciones.
- Enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios de la Federación Regional
- Modificación de Estatutos y Reglamentos.

8.14. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los acuerdos incluso los relativos al voto de censura al Presidente y Junta Directiva, se adoptarán por mayoría simple votos de los asistentes.

8.15. En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

8.16. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente válidos y ejecutivos a tenor de su contenido. De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente acta en la que se recogerán el número de asistentes, el orden del día, los principales puntos de debate y los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones habidas. Los acuerdos de la Asamblea General podrán impugnarse en caso de infracción del ordenamiento jurídico ante la jurisdicción competente.



El acta firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea General siguiente.

Artículo 9.- LA JUNTA DIRECTIVA, CONCEPTO-CONSTITUCION

- 9.1. La Junta Directiva es el órgano gestor y ejecutivo de la Federación. Estará formada por 10 miembros. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y serán designados y revocados libremente por el Presidente.
- 9.2. La junta Directiva estará compuesta de un presidente, 2 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto serán vocales. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.
- 9.3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán libre acceso a las instalaciones de los clubes o entidades afiliadas a la Federación Regional, en relación a los actos o pruebas de carácter tenístico. A tal efecto serán provistos de la correspondiente credencial.
- 9.4. Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha, así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. La Junta Directiva deberá formular anualmente la Memoria. Balances, Cuentas, Presupuestos y Planes de actuación correspondientes que someterá a la Asamblea General.
- 9.5. Para ser Directivo de la Federación de Tenis de Castilla- La Mancha deben reunirse los siguientes requisitos.
 - Ser mayor de edad.
 - Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - No haber incurrido en causa alguna de incompatibilidad.
 - No haber sufrido sanción deportiva que inhabilite para el cargo federativo.
 - No podrán desempeñar cargo directivo de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha quienes obtengan provecho personal o materia derivado de determinadas actividades económicas, comerciales, industriales o profesionales relacionadas con el deporte del tenis. El presidente de la Junta Directiva no podrá ocupar ningún cargo directivo en club de tenis y entidades industriales afiliadas además de las incompatibilidades recogidas en el Art. 10.3 de estos Estatutos



9.6. En el desarrollo de sus funciones corresponde a la Junta Directiva:

- Poner en práctica el programa deportivo-administrativo, con la aprobación de Asamblea General.
- Hacer cumplir los Estatutos y Reglamento del tenis para su control.
- Difundir y hacer cumplir las reglas de juego y los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis.
- Promover reglamentos apropiados a la actividad tenística.
- Organizar y reglamentar los campeonatos, y procurar la concurrencia de equipos Castellano-Manchegos a torneos, organizar partidos y todas aquellas pruebas que considere oportunas para el desenvolvimiento del tenis regional.
- Emplear los fondos de la Federación de la manera más conveniente para el desarrollo del tenis.
- Determinar la cuantía por cuotas de licencias, participación en torneos etc.
- Crear los comités necesarios y nombrar a sus componentes.
- La resolución de situaciones o casos no previstos en los Reglamentos.
- Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia, necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General cuando corresponda.
- Decidir y tratar sobre todas cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por la Ley o los presentes Estatutos.

9.7. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre y será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o la petición de un tercio de sus miembros. En este último caso la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a 15 días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

9.8. La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los Estatutos y, en todo caso, por las siguientes:

- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a algunos de los miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.



- Por decisión de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presunta infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con el artículo 19 c) de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha.

9.9 El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y, en todo caso, por las siguientes:

- Por finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
- Por dimisión del cargo.
- Por revocación de su mandato.
- Cuando se produzca el cese del Presidente, por algunas de las causas anteriores la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

9.10. La Junta Directiva podrá adoptar sus propias normas respecto al orden y procedimiento en sus reuniones. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple de los miembros asistentes y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse en caso de infracción del ordenamiento jurídico ante la jurisdicción competente.

Artículo 10.- EL PRESIDENTE.

10.1. El Presidente es el órgano ejecutivo, ostenta la representación legal de la Federación Regional, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

El presidente nombrará y revocará libremente a los miembros de la Junta Directiva.

El presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación Regional que deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

El presidente tendrá cuantas otras competencias fijen la Ley y los presentes Estatutos y le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de sus Vicepresidentes u otros componentes de la Junta Directiva. No



podrán ser objeto de delegación las competencias que hayan sido a su vez delegadas en el Presidente.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

10.2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante, o enfermedad. Si existiera más de un Vicepresidente, estos estarán numerados ordinariamente y serán sustituidos del Presidente por su orden. En caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, será sustituido del Presidente el miembro de la Junta Directiva de más Edad. En todo caso a los sustituidos del Presidente les afectarán los requisitos del Art. 9.5 de los presentes Estatutos.

10.3. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

En cuanto a incompatibilidades y prohibiciones para ejercer la función de Presidente se estará a lo dispuesto en el artículo 9.5 de los presentes Estatutos, con objeto de garantizar la transparencia en la gestión y para evitar que los intereses personales puedan interferir el correcto funcionamiento deportivo.

10.4. El Presidente, será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de la nueva constitución de la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea. La reelección del Presidente no estará sujeta a limitación temporal.

Artículo 11.- EL SECRETARIO.

11.1. El Secretario será designado por el Presidente.

El Secretario lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Compete al Secretario el ejercicio de las funciones de federatario de los archivos documentales.

Artículo 12.- OTROS CARGOS.



- 12.1. Podrán existir otros cargos de carácter administrativo, y de gestión, con la facultades que específicamente se le atribuyan. Dichos cargos podrán ser remunerados. Su establecimiento, nombramiento y cese de sus titulares corresponde al Presidente.

Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico – financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería, deberá designarse un interventor. Este será designado y revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13.- CESE.

- 13.1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevén en los Estatutos y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Por finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio de su cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno o representación de la federación.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.

Cuando se produzca el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

Artículo 14.- LA JUNTA ELECTORAL

- 14.1. La Federación Regional de Tenis de Castilla-La Mancha procederá a la elección de su respectiva Asamblea General y Presidente de conformidad con la Orden de la Consejería de Educación y Cultura 8 de Noviembre de 1.996, por la que se establecen criterios para la celebración de elecciones a órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha según el desarrollo del Decreto 109/ 1.996 de 23 Julio por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

- 14.2. Para ser candidato a Presidente o a miembro de la Asamblea General, es necesario cumplir los requisitos que se exigen en los artículos anteriores y además y como mínimo las condiciones siguientes:



- 14.3. La convocatoria de elecciones se realizará mediante acuerdo de la Asamblea General. En el orden del día constará la propuesta de reglamento electoral y de nombramiento de la Junta Electoral que deberá estar integrada por tres miembros titulares y dos suplentes que se elegirán por la Asamblea General, en la que se apruebe la convocatoria de las elecciones.

El acuerdo de convocatoria de las elecciones tiene que incluir como mínimo las cuestiones siguientes:

- a) Plazo para la constitución de la Junta Electoral elegida.
- b) Fijación de la fecha de los actos electorales y del calendario electoral.
- c) Reglamento electoral.

- 14.4. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado por la Asamblea General. En el acto de la constitución procederán a la elección de su presidente. Actuará como secretario de la Junta electoral, con voz pero sin voto, el que lo sea de la federación, que levantará, con el visto bueno del presidente, acta de todas las sesiones con expresión de los acuerdos adoptados.

Constituida la Junta electoral, ésta mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o comisión Gestora.

Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en el electo causa plenamente justificada que le imposibilitase, para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los suplentes elegidos.

Si los elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en caso, la comisión gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

- 14.5. La junta Electoral ostenta las siguientes competencias:
- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la federación respecto al censo o las listas electorales.
 - b) La admisión o la denegación de la admisión de las candidaturas y su proclamación.



c) Decidir a instancia de cualquier miembro de la federación o candidato, por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surga en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad. No discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.

d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.

e) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la federación o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

14.6. Para la elección a Presidente podrán presentarse distintos candidatos, siempre que cuenten con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de votos de la Asamblea General, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Cada asambleísta sólo puede dar su aval a un solo candidato.

Si un miembro de la Junta Directiva o de la comisión gestora deseara presentarse como candidato a las elecciones, deberá presentar su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

En el supuesto de que todos sus miembros dimitieran para presentarse como candidatos, las funciones serán ejercidas en la forma que establece el párrafo 8 del artículo 14.7.

14.7. En la elección de Presidente, se admitirá el voto por correo certificado, en los plazos que determine la convocatoria electoral, de acuerdo con la forma que se establezca reglamentariamente.

Ostentarán la representación ordinaria de los clubes sus Presidentes respectivos. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva



designado por ésta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

Será elegido como Presidente de la federación el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Si se produjera empate entre las candidaturas que hubieran obtenido, la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.

El acto de proclamación de la candidatura ganadora podrá ser impugnado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 14.5.

Si sólo se presentase o sólo quedara válida una candidatura no se realizará el acto de votación y la Junta Electoral la proclamará ganadora dando cuenta a la Dirección General de Deportes.

Si no se presentare ninguna candidatura, o no fuera válida ninguna de las presentadas, la comisión gestora formada con los miembros de la Junta Directiva que no hayan cesado, o en su defecto, los miembros de la Junta Electoral y los suplentes designados, ejercerán las funciones de dicha comisión con el único objetivo de administrar la Federación, así como convocar y realizar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 15.-REGIMEN DE LA MOCION DE CENSURA

- 15.1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30% mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.
- 15.2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.
- 15.3. Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el apartado 15.1. y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 contar desde el día siguiente al de la



convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/1.995.

- 15.4. La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el apartado 15.2. la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto en el párrafo 3 del artículo 30 del Decreto 109/ 1.996 de 23 de julio.

- 15.5 La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- 15.6 Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste el mandato electoral.
- 15.7 Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.
- 15.8. En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara a la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo.

El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.



Artículo 16.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- 16.1. En las provincias donde no radique la sede de la Federación Regional existirán Delegados Provinciales de la misma y serán nombrados y revocados por el Presidente.
- 16.2. Son Funciones propias de los Delegados Provinciales, a título enunciativo y no limitativo.
- a) Vigilar el desenvolvimiento y fomento del tenis en la provincia respectiva, asesorado por la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha.
 - b) Tareas de estudio e información.
 - c) Organización y control de competiciones y campeonatos de ámbito provincial .
 - d) Servir de nexo entre los clubes de la provincia y la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha.
 - e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha.

TITULO IV

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 17.-LOS CLUBES, DEPORTISTAS, TECNICOS, JUECES O ARBITROS.

- 17.1. Serán miembros afiliados de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha los que con tal característica se encuentren inscritos en el Registro de Clubes y Asociaciones de la Dirección General de Deportes de la Junta de comunidades, de acuerdo, con el Decreto 110/1.996, de 23 julio y soliciten su federación de acuerdo con las normas vigentes.
- 17.2. Mientras no se lleve a cabo la indicada inscripción y de manera provisional, se consideran afiliados a la Federación de Tenis de



Castilla-La Mancha aquellos miembros que con tal carácter figuren inscritos en los archivos y registros de la Federación.

- 17.3. Los Clubes y Asociaciones Deportivas se regirán por lo que esté previsto en sus Estatutos, los cuales han de encontrarse permanente actualizados en función de las innovaciones legislativas, de igual o superior rango jurídico que se produjeran.
- 17.4. Las actividades de los Clubes habrán de atenerse en todo momento a sus fines estatutarios y según Decreto 110/1.996 de 23 de Julio por el que se regula el registro de entidades deportivas y Decreto 11/1.996 de 23 de Julio por el que se regulan los clubes deportivos de Castilla-La Mancha.
- 17.5. Los acuerdos y los actos de los clubs que sean contrarios al ordenamiento jurídico o las prescripciones de estos Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados. La impugnación de dichos acuerdos habrá de hacerse dentro de los cuarenta días a partir del día a partir del día de su adopción, podrá instar su anulación y la suspensión preventiva, según el caso, o acumular ambas pretensiones establecidos por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La impugnación de los acuerdos y actos de clubs ante la autoridad Judicial no impedirá la acción de aquellas resoluciones federativas que sean pertinentes.
- 17.6. Los clubes habrán de contestar, puntualmente, las comunicaciones recibidas de la Federación ó de órganos superiores y facilitar todos los datos e informaciones solicitados.
- 17.7. Los Clubes diez antes del fijado para celebrar una Asamblea General Ordinaria comunicarán a la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha, la fecha el lugar de celebración y el orden del día.

En el supuesto de que se trate de una Extraordinaria, diez día antes de su convocatoria habrán de recabar la oportuna y pertinente autorización de esta Federación, la cual lo comunicará por escrito.

Si se tratase de la elección de Presidente y de la Junta de Directiva, cuando el club tenga la autorización de la Federación podrá convocar la Asamblea General al Extraordinaria al efecto; con una antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración, el secretario del club deberá remitir a la Federación Regional una certificación en las que se acrediten que las firmas que dan soporte a una candidatura provienen de socios del club, con derecho a voto y que estos representan en conjunto, un número igual o superior al 10% del total de socios con ese derecho.



- 17.8. La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha, desempeña respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- 17.9. El Presidente dando cuenta a la Junta Directiva, podrá constituir, modificar o suprimir, los Comités Técnicos o Asesores que estime conveniente para el más eficaz desarrollo de la función federativa. Dichos Comités habrán de ser presididos por miembros de la Junta Directiva, pudiendo integrarse en ellos personas que no formen de dicha Junta.
- 17.10. Son competencias, tanto de los órganos colaboradores como de los técnicos, el asesoramiento y supervisión en los aspectos propios de su ámbito, tanto a petición de la Junta Directiva, como de los miembros de la Asamblea. Su nombre y composición pueden ser modificados por el Presidente, de acuerdo con las necesidades que se vayan produciendo.
- 17.11 En todo caso existirá en el seno de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha un comité técnico de Jueces-Arbitros, cuyos Presidentes y demás miembros serán también designados por el Presidente, siendo sus funciones:
- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los de la Real Federación Española de Tenis
 - b) Proponer clasificación técnica y por categorías a los Jueces-Arbitros.
 - c) Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales.
 - d) Aprobar las normas administrativas reguladores del arbitraje.
 - e) Coordinar con la Real Federación Española de Tenis los niveles de formación.

TITULO V

LICENCIAS FEDERATIVAS

ARTICULO 18.-REGIMEN, CLASES, CATEGORIAS Y CONDICIONES DE OBTENCION



- 18.1. Para practicar el tenis, tanto competitivo como recreativo y estar a cubierto de accidentes deportivos, es obligatoria la posesión de la licencia de jugador expedida por la Real Federación Española de Tenis, previa solicitud de esta.
- 18.2. La licencia de jugador autoriza a su poseedor a poder jugar los campeonatos y concursos para los cuales tenga la licencia validez, así como a representar al club y a la Federación Española en los encuentros oficiales por equipos. Además previa autorización del club por el cual tiene la licencia, podrá actuar en encuentros amistosos tanto entre equipos de clubs como de regiones.
- El Juez Arbitro y el miembro organizador que consintiere la participación de un jugador sin la licencia o con licencia no apta para la competición, podrá ser sancionado.
- 18.3. Todo jugador que, requerido por la Real Federación Española de Tenis o por la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha, para prestar a las mismas su concurso en encuentros oficiales, negase sin causa justificada su concurso, o no lo prestase en la debida forma, podrá ser objeto de sanción federativa.
- 18.4. Está prohibido a los socios de los club afiliados tomar parte en concursos, pruebas o exhibiciones organizadas por entidad u organismo no federado o descalificados.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDERATIVO

Artículo 19.- PRINCIPIOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.



- 19.1. Los presentes Estatutos establecen el Régimen Disciplinario de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha con arreglo a los principios determinados en el Título V de la Ley 1/1.995, del Deporte en Castilla-La Mancha

Artículo 20.- COMPETENCIA

La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes Deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollen la actividad deportiva del tenis.

Los Clubes, jueces y árbitros pertenecientes a la Federación ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley 1/1.995, del Deporte en Castilla-La Mancha.

Artículo 21.-CLASES DE INFRACCIONES

Las infracciones a las reglas del juego o de la competición, o a las de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

- 21.1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:
- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
 - b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas grave o muy grave.
 - c) El acto dirigido a predeterminar mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
 - d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
 - d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
 - e) La agresión intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.



- f) La protesta o actuación deportiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a la órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- h) La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
- i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.
- j) Las declaraciones públicas de los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
- k) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- l) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.
- m) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 35 de la Ley 1/1.995 de 2 de Marzo, sobre construcción, uso y mantenimiento de instalaciones, deportivas, destinadas a uso público.
- n) Con carácter general, las infracciones a las reglas del juego o competición, o de la conducta deportiva que, con carácter de muy graves se establecen en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- ñ) La incitación, creación o financiación de grupos organizados que mantengan conductas violentas y antideportivas dentro y fuera de los recintos deportivos, realizadas por clubes, técnicos, entrenadores, directivos o socios.

21.2. Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos de la Federación Regional:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.
- b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Comité Castellano-Manchego de disciplina deportiva.
- c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- d) El compromiso de gastos plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.
- e) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.



f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General de Deportes.

g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

21.3. Se consideran, en todo caso, infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por sanciones leves.

b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente.

c) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.

d) La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de muy graves.

e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La prestación de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico deportivo, mediante remuneración, sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

h) El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la Administración en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.

i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.

j) La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado k) del artículo 21.1.

k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.

l) La reiteración de una infracción leve, cometida en los doce meses anteriores.

m) Las que con dicho carácter establecen la federación en sus Estatutos y Reglamentos en función de la especificidad del tenis.

n) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 35 de la ley 1/1.995 de 2 de Marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, sobre construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.



21.4. Se consideran, en todo caso, infracciones leves:

- a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que suponga una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conversación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- d) La prestación a título gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.
- e) Las que con dicho carácter recogen estos Estatutos o Reglamentos del tenis como infracciones a las reglas del juego o competición o a la conducta deportiva.

ARTICULO 22.- SANCIONES

Los miembros de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha estarán sujetos al Régimen de sanciones comunes y específicas establecido en la Ley 1/1.995 de 2 de Marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha.

22.1. Se prevén como sanciones comunes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión temporal.
- e) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
- f) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
- g) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.
- h) Destitución del cargo.
- i) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y financiación públicas.
- j) Además de las sanciones tipificadas anteriormente, la Administración competente procederá a suspender de forma inmediata, la realización de actividades deportivas en las instalaciones que no reunan las garantías establecidas en el Artículo 35 de la Ley 1/1.995 de 2 de Marzo del Deporte en Castilla-La Mancha. La suspensión se mantendrá hasta que el responsable de las instalaciones adecue las mismas a las condiciones señaladas en el expediente sancionador.

22.2. Son sanciones específicas de las competiciones deportivas las siguientes:



- a) Clausura del terreno de juego o recinto deportivo.
- b) Pérdida del partido o descalificación en la prueba.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- d) Pérdida o descenso de categoría o división.
- e) Celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.
- f) Prohibición de acceso al estadio o recinto deportivo.
- g) Expulsión temporal o definitiva de la competición.

En el caso del apartado b) del párrafo anterior, el órgano competente para imponer la sanción podrá alterar el resultado del partido, prueba o competición en que se haya producido la infracción y, si procediera, podrá ordenarse su repetición.

- 22.3. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recurso interpuestos contra las mismas, paralicen a suspendan su ejecución.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la sanción de clausura del recinto deportivo en que, a petición de parte se podrá prever la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva al expediente disciplinario y las sanciones que se adopten con arreglo al procedimiento extraordinario.

El importe de las sanciones y el de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

- 22.4. Las circunstancias que modifican la responsabilidad deportiva de carácter disciplinario pueden ser atenuantes y agravantes.

Son circunstancias atenuantes, en todo caso:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La reincidencia. Cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado por hecho de análoga naturaleza al que corrige.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, los órganos disciplinarios podrán imponer la sanción en el grado que estimen oportuno, entendiendo a la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias de la infracción y concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes.

La concurrencia de dos o más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, determinará la aplicación de la sanción en su grado máximo, igualmente, la concurrencia de dos atenuantes, o de una



muy cualificada, y ninguna agravante, determinará la aplicación de la sanción en su grado mínimo.

La sanción de multa podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen a fines sociales. El pago de multas deberá acreditarse mediante el oportuno recibo.

Artículo 23.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

23.1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del infractor.
- e) Por disolución de la entidad deportiva sancionada.

Artículo 24.- PRESCRIPCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

24.1. Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Tenis Castilla-La Mancha, así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas siguientes:

24.2. Prescripción de infracciones:

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes siguiente según se trate de muy graves, graves o leves respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiese cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este se paraliza durante el plazo de seis meses por causa no imputable al inculpado volverá a contar el período correspondiente.

24.3. Prescripción de sanciones:

Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, al año o al mes, según hubiera sido impuestas por la comisión de infracciones, muy graves, graves o leves.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la



sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

Los órganos disciplinarios competentes en cualquier instancia podrán adoptar y ordenar las medidas que se estimen oportunas conducentes a asegurar y vigilar el cumplimiento de las sanciones.

En los supuestos que el órgano disciplinario deportivo tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento penal sobre los mismos hechos objeto del procedimiento disciplinario deportivo, acordarán la suspensión de éste, hasta que recaiga resolución judicial.

Artículo 25.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido.

25.1. Sanciones por infracciones muy graves

Toda infracción muy grave, sea de la clase que fuere, se sancionará con:

- a) Inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos federativos y/o para el ejercicio de cargos representativos en Clubs o Asociaciones de Tenis; o la misma inhabilitación de uno a cuatro años.
- b) Privación definitiva o temporal de uno a cuatro años de la licencia federativa.
- c) Privación definitiva o temporal de uno a cuatro de los derechos de asociado a Federación, Club o Asociación.
- d) Multa de hasta 250.000 Ptas.

25.3. Sanciones técnicas acumulables.

En los casos de infracciones muy graves o graves a las reglas del juego de competición, además de la correspondiente sanción prevista en los dos artículos anteriores, el Juez-Arbitro y/o Juez de silla podrá aplicar, en forma inmediata es escalado de sanciones técnicas previsto en estos Estatutos y Reglamento, en el grado que estime conveniente de acuerdo con la gravedad de la infracción. El trámite posterior de estas sanciones en materia de recursos será el que corresponde según su naturaleza.

25.4. Sanciones especiales acumulables.



En los casos de las infracciones previstas en estos Estatutos, y en todos aquellos otros de infracciones muy graves o graves en que la responsabilidad deba recaer sobre una persona jurídica, club, Asociación o Equipo, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Pérdida o descenso de categoría o división.
- b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- c) Clausura temporal o definitiva, a efectos competitivos del terreno de juego o recinto deportivo.
- d) Rectificación del resultado del encuentro, prueba o competición.
- e) Inhabilitación para organizar y participar en Torneos federativos, perpetua o temporalmente.
- f) Amonestación pública o privada.
- g) Suspensión de derechos en club, Asociación o Federación de hasta un mes
- h) Multa de hasta 50.000 Ptas.

25.5. Sanciones por infracciones leves.

a) Se aplicará W.O. (pérdida del partido por incomparecencia) a aquél jugador que no se hallare dispuesto a jugar en la pista transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo del partido. Todo ello salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada a juicio del Juez-Arbitro y o Juez de Silla.

b) El presentarse a jugar un partido con equipo y/o vestimenta incorrecta. La sanción consistirá en la pérdida del partido, al no ser que la incorrección sea subsanada en un tiempo razonable a juicio del Juez Arbitro y/o Juez de Silla, y estos decidirán al principio del partido en los casos de duda sobre la aceptación de las prendas que vistan los jugadores de acuerdo con la Normativa Nacional e Internacional.

c) El jugador que no se reincorpore al juego tras el descanso, en los partidos en los que el mismo esté previsto, será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 Ptas.. Si no comparece transcurridos cinco minutos desde la hora señalada para la reanudación del juego, será descalificado sin perjuicio de la multa antes establecida.

d) El jugador que abandone la pista sin permiso del Juez Arbitro y/o Juez de Silla será descalificado, con pérdida del partido, pudiéndose imponerle, además, una multa de 1.000 a 5.000 ptas.

e) El retraso deliberado en el juego, incluyendo el comenzar a jugar después del calentamiento, a requerimiento del Juez Arbitro y/o Juez de Silla, el retraso de lado y entre punto y punto.

f) El recibir consejos o comunicarse con cualquier persona y por cualquier medio durante el transcurso del partido, a excepción de lo reglamentado en las competiciones por equipos.

Los apartados anteriores e), f), serán sancionados conforme al siguiente procedimiento:



- Primera.- Infracción. Amonestación.
Segunda.- Infracción. Perdida del punto siguiente.
Tercera.- Infracción. Descalificación. Perdida del partido
- g) Amonestación Pública o privada.
 - h) Suspensión de derechos en club, Asociación o Federación de hasta un mes.
 - i) Multa de hasta 50.000 Ptas.

Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración, precio o retribución por su actividad deportiva.

25.6. Principio de tipicidad y prohibición de doble sanción.

En ningún caso podrán ser sancionados acciones u omisiones que no se hallen tipificadas con anterioridad a su comisión en la normativa disciplinaria. De igual modo no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente. Tampoco podrá imponerse doble sanción por una misma falta salvo lo establecido expresamente en estos Estatutos o Reglamento.

25.7. Principio de retroactividad favorable.

Las normas disciplinarias solo tendrán efecto retroactivo cuando beneficien a los responsables o presuntos responsables de la comisión de una infracción.

La retroactividad de las disposiciones favorables deberá ser declarado de oficio o a instancia de parte interesada por el órgano que estuviese conociendo la infracción de cuestión o por aquél que hubiese dictado la correspondiente resolución en última instancia. Dichos órganos serán también los competentes para dictar las medidas necesarias encaminadas a hacer efectivas la retroactividad.

Contra la negativa de declarar la retroactividad o adoptar las correspondientes medidas, cabrán los recursos establecidos en estos Estatutos y Reglamento.

25.8. Principio de garantía procesal.

No se podrán poner sanciones sino en virtud del correspondiente procedimiento previsto en la normativa disciplinaria y seguido conforme a lo que en la misma se disponga.



25.9. Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria que legalmente se atribuye a la Federación de Tenis de Castilla- la Mancha el artículo 20 de estos Estatutos.

El ámbito de la potestad disciplinaria a que se refiere estos Estatutos se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de conducta deportiva unas y otras debidamente tipificadas en la normativa aplicable.

25.10. Normas disciplinarias de la Federación Regional, Clubs, Asociaciones Y Torneos.

Las infracciones sobre las que tengan jurisdicción en primera instancia podrán ser sancionadas por estos conforme a sus propias normas disciplinarias establecidas en sus correspondientes Estatutos o Reglamentos, legalmente aprobados; los cuales deberán adaptarse a lo previsto en el Reglamento, legalmente aprobados; los cuales deberán adaptarse a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Tenis, que tendrá en todo caso, carácter supletorio.

25.11. Personas responsables.

Serán personas responsables disciplinariamente y podrán ser sancionadas conforme a estos Estatutos todas aquellas que cometan cualquiera de las infracciones en el mismo previstas.

Las circunstancias de ser el autor de la infracción, menor de 16 años no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser tenida en cuenta por el órgano sancionador como circunstancia atenuante.

La responsabilidad disciplinaria podrá recaer sobre una persona jurídica, clubs o asociación cuando la infracción derive de acciones u omisiones cometidas u ordenadas por sus órganos representativos en el ejercicio de sus funciones, o cuando éstos hayan colaborado en la comisión de cualquier infracción, o la hayan permitido cuando tuvieren obligación y ocasión de impedirlo.

En estos casos serán también responsables, y, por tanto, sancionables con total independencia, las personas físicas que hubieren tomado el acuerdo determinante de la infracción, o la hubieren ordenado, cometido o permitido. Si hubiere duda esta



responsabilidad afectará a los componentes del órgano de dirección de la entidad infractora.

En su caso, quedan exentos de responsabilidad los miembros de un órgano colegiado que hubieren salvado su voto, o no hubieren participado, desconociéndola en la comisión de la infracción.

Cuando la infracción la cometa algún miembro o miembros de un equipo de competición, éste como tal podrá ser sancionado conforme a estos Estatutos o Reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad individual que proceda.

25.12. Las infracciones la cometa algún miembro o miembros de un equipo de competición y a la conducta deportiva.

25.13. Del procedimiento disciplinario.

El procedimiento para la imposición de sanciones por todo tipo de infracciones disciplinarias se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos y, supletoriamente, por la norma y principios generales del derecho administrativo sancionador.

25.14. En el supuesto de que los hechos o conductas que constituyan la infracción a las reglas deportivas revistiesen los caracteres de delito, el órgano disciplinario competente para resolver en última instancia administrativa deberá de oficio o a petición de los órganos instructores del expediente pasar el tanto de culpa a la jurisdicción penal conforme a los procedimientos ordinarios. En este caso, dichos órganos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que se pronuncie la decisión judicial correspondiente, pudiendo adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia comunicarla a los interesados.

Si se suspende el procedimiento disciplinario conforme al párrafo anterior, podrá reanudarse cuando a juicio del órgano que acordó la suspensión varien las circunstancias que lo aconsejaron. La reanudación tendrá lugar necesariamente una vez sea firme la resolución judicial correspondiente. Por consiguiente, tanto en estos casos como en los de que el procedimiento disciplinario no se hubiera interrumpido en ningún momento, deberá adoptarse la oportuna resolución disciplinaria conforme a estos Estatutos y Reglamentos, la cual será independiente y se entenderá sin perjuicio de o que acuerden los Tribunales de Justicia.



25.15. En la disciplina deportiva tenística se consideran interesados, además de los mencionados en estos Estatutos, todas aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se deriven derechos o intereses legítimos en relación a los efectos de las resoluciones adoptadas. Sin embargo, solo será obligatorio efectuar las notificaciones a aquellas personas contra quienes se dirija directamente el procedimiento y aquellas otras que se hallaren personadas en el mismo.

25.16. Organos competentes.

El juez-Arbitro y /o Juez de Silla de un partido será el órgano competente para imponer sanciones por infracciones leves a las reglas del juego o competición.

Para imponer sanciones por la falta del apartado e) del artículo 25.5, será competente el Juez-Arbitro y/o Juez de Silla del torneo o prueba, si lo hubiere, y en su defecto, el órgano organizador o responsable del mismo.

En el caso de infracciones graves o muy graves a las reglas del juego o competición, el Juez-Arbitro y/o Juez de Silla podrá aplicar las sanciones técnicas previstas en el artículo 25.3, pero deberá dar cuenta inmediatamente al órgano competente para conocer de la infracción cometida.

Estas sanciones podrán imponerse sin necesidad de trámite alguno y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del recurso establecido en estos Estatutos.

En cualquier caso las actas suscritas por los Jueces-Arbitros y/o Jueces de Silla del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones cometidas en el transcurso de las mismas.

25.17. Las asociaciones y clubs de tenis son competentes, con carácter general, para imponer sanciones por las infracciones disciplinarias de todo tipo que cometan sus socios, afiliados, deportista y técnicos, siempre que la infracción se cometa y produzca a sus efectos en el estricto ámbito interno del club de la competencia para conocer de la misma no esté atribuida a otro órgano por estos Estatutos.

25.18. La Federación Regional de Tenis de Castilla-La Mancha ejerce la facultad disciplinaria, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubs deportivos y sus deportistas,



técnicos y directivos, jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas, que estando federadas, desarrollen la actividad deportiva del tenis en el ámbito de la Comunidad Castellano Manchega

25.19. La Real Federación Española de Tenis ejerce su potestad disciplinaria, en primera instancia cuando las infracciones se produzcan en competiciones o pruebas de ámbito interterritorial, nacional o internacional, y en segunda instancia cuando aún tratándose de competiciones o pruebas de nivel exclusivamente Territorial participen deportistas con licencia expedida a través de cualquier federación y los resultados sean homologables oficialmente en el ámbito Nacional o Internacional.

25.20. El Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha es el órgano superior en materia de disciplina deportiva dentro del ámbito territorial, que decide en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones disciplinarias de su competencia.

Serán competencia del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, el conocimiento y resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos de los órganos disciplinarios de las Federación Regional de tenis, en los puestos forma y plazo determinados reglamentarios.

Igualmente, será competente para conocer y resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de la R.F.E.T, cuando estas decidan a su vez, sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas, con motivo de una decisión en materia disciplinaria de la Federación Regional.

El Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha tendrá asimismo competencia para resolver cualquier otra acción u omisión que, por su trascendencia, estime oportuno tratar de oficio o a instancia de la Administración deportiva de la Junta de Comunidades.

25.21. Atribución de competencias dentro de cada órgano.

En cada club o Asociación será competente para poner sanciones el órgano estatutariamente establecido, en su defecto, la Junta Directiva; en la Federación el Comité de Competición, por delegación de la Junta Directiva, o ésta directamente Estos mismo órganos conocerán de los recursos.



25.22. Segunda y ulteriores instancias.

La competencia para conocer en segunda y ulteriores instancias se regula en los artículos de estos Estatuto y Reglamento dedicados a las resoluciones, notificaciones y recursos.

25.23. Conflictos de competencias.

Los conflictos de positivos y negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre los órganos disciplinarios previstos en estos Estatutos, se decidirán por el de rango superior si aquellos estuvieran ligados jerárquicamente entre sí, o por el superior común en otro caso.

25.24. Tramitación de los procedimientos, Iniciación.

El procedimiento disciplinario se incoará por resolución del órgano competente, actuando de oficio o como consecuencia de órgano superior o de denuncia motivada a instancia de parte interesada.

25.25. Medidas cautelares.

Al iniciarse el Expediente, el órgano disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares oportuna mediante providencia que se notificará a los interesados a los efectos del correspondiente recurso ante el órgano superior.

Este recurso se ajustará en sus trámites a lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamento, se sustanciará en pieza separada, y no suspenderá el curso del Expediente.

25.26. Acumulación de expedientes.

Los órganos disciplinarios podrán acordar la acumulación de Expedientes, cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable su tramitación y resolución únicas.

25.27. Clases de procedimientos y su determinación.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves a las reglas del juego o competición, así como las faltas leves a la conducta deportiva, se ajustará al Procedimiento Ordinario regulado en estos Estatutos o Reglamentos; ello no obstante, si la gravedad o la características de la infracción cometida lo aconsejare, el órgano competente dictará providencia en el improrrogable



plazo de tres días hábiles decidiendo la iniciación de Procedimiento Extraordinario también previsto en estos estatutos.

25.28. Procedimiento Ordinario. Reglas.

a) Se iniciará por acuerdo del órgano competente, que incluirá el nombramiento de instructor, o de instructor y secretario, si aquel lo estimare necesario por las características del caso. La abstención y recusación de instructor y secretario se regirá por lo dispuesto respecto para el Procedimiento Extraordinario.

b) El inicio del expediente, se notificará al interesado. En el mismo acto se notificará también, por escrito detallado, los hechos que se le imputan y la calificación que puedan merecer de acuerdo con estos Estatutos.

c) El interesado dispondrá de un plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior para efectuar cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de sus intereses y para proponer y practicar la prueba que solicite y tenga relación en el caso. Todas estas manifestaciones deberá realizarlas el interesado en debida forma y por escrito dirigido al Instructor que si lo hubiere será competente en todo lo que se refiera a esta fase del procedimiento, o al órgano sancionador, quienes, por su parte, podrán también llevar a cabo durante el periodo señalado cuantas diligencias o pruebas estimen de interés en orden a la aclaración de los hechos.

d) El plazo indicado de 30 días podrá prorrogarse en sesenta días más, como máximo por acuerdo del órgano sancionador, de oficio, o a instancia del Instructor o interesado, cuando la complejidad de la prueba así lo aconsejare.

e) Las decisiones que adopte el Instructor o el órgano sancionador sobre la admisión o inadmisión de pruebas y sobre cualquier otro extremo procedimental no serán susceptibles de recurso alguno, pero deberá dejarse constancia en el Expediente de los incidentes que al respecto se susciten, a efectos de ser tenidos en cuenta en la resolución que se adopte o en el eventual recurso contra la misma.

f) Terminado el plazo de alegaciones y prueba, o su prórroga, el Instructor, si lo hubiere, elevará todo lo actuado, junto con su informe y recomendación, al órgano sancionador, y éste, en cualquier caso, resolverá sin más trámites en el improrrogable plazo de treinta días hábiles.



g) En todo momento, antes de recaer la resolución, el interesado podrá solicitar ser oído personalmente, tanto por el Instructor como por el órgano sancionador, y deberá accederse a ello, señalándose oportunamente día y hora, y dejándose constancia del resultado de la comparecencia en la oportuna acta se unirá al expediente.

25.29. Procedimiento Extraordinario

Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de Procedimiento Ordinario, se prevé un Procedimiento Extraordinario, que se ajustará a los trámites del Procedimiento Ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.

25.30. Las resoluciones, que habrán de ser motivadas, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, serán inmediatamente ejecutivas. Si son impositivas de sanción, el órgano sancionador podrá reclamar el auxilio de las correspondientes instancias federativas para hacerla cumplir. La interposición de recurso no obsta ni impide el cumplimiento de la sanción. Sin embargo, el interesado podrá solicitar su aplazamiento ante el órgano que conozca del recurso cuando de cumplirse la sanción pudieran originarse perjuicios de difícil o imposible reparación. Contra las resoluciones que recaigan en esta materia no cabra a su vez recurso alguno.

25.31. Toda Providencia o Resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario les será notificado en el plazo más breve posible, con el límite máximo de 10 días hábiles.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio carta, telegrama o cualquier otro medio, siempre que ello permita asegurar o tener constancia de su recepción por los interesados, dirigiéndose a su domicilio personal o social o al lugar expresamente designado por aquellos a efectos de notificaciones.

25.32. Cuando la trascendencia de las infracciones lo permita, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionatorias, respetando en todo caso el derecho al honor y al intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

25.33. Recursos contra resoluciones de los Jueces Arbitros y/o Jueces de Silla en materia de faltas leves.



En estos casos, los interesados podrán recurrir en el plazo improrrogable de dos días hábiles a partir de aquél en que se impuso la sanción.

El recurso deberá presentarse por escrito debidamente motivado ante el órgano competente para conocer del mismo, que será el que tuviese atribuida la competencia sobre la prueba en la que se cometió la infracción.

El órgano componente, de oficio o a instancia del interesado podrá establecer un periodo probatorio por un plazo no superior a quince días.

El órgano componente dictará resolución sin más trámites en el plazo máximo de quince días hábiles desde la interposición del recurso o desde la finalización del plazo probatorio, si se hubiese acordado.

Contra la resolución de los recursos aquí previstos no cabrá, recurso alguno.

25.34. Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por los órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla – La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley 1/1.995 y sus normas de desarrollo.

Las Resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva, agotan la vía administrativa y se ejecutarán por la Federación Regional de Tenis, que se responsabilizará de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 26.- COMPETICIONES

1.-Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación Regional de Tenis de Castilla – La Mancha, cuyo ámbito no exceda de territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen solamente personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dicha federación.

2.-Para la clasificación de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, las federación regional de tenis, deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel técnico de la actividad o competición.
- Importancia de la misma en el contexto deportivo regional.
- Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.



- Tradición de la competición.
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

3.- Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

4.- Los deportistas y clubes participantes deberán estar en posesión de la licencia federativa que les habilite para tal participación, expedida por la Federación Regional De Tenis. La Asamblea General otorgará la clasificación oficial de las competiciones.

Artículo 27.- TIPOS DE COMPETICIONES.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la Federación Regional de Tenis de Castilla – La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones:

- Campeonatos Regionales, de donde saldrá el campeón regional (alevin, infantil, cadete, junior y absoluto masculino y femenino)
- Campeonatos Provinciales, de donde saldrá el campeón provincial (alevin, infantil, cadete, junior y absoluto, masculino y femenino)
- Torneos regionales, provinciales, de club (social), y locales.

En todos estos torneos es imprescindible la licencia federativa.

- Torneos para escolares y universitarios, solicitados a la Federación Regional por los organismos oficiales competentes.

En todos los tipos de competiciones de ámbito regional a celebrar, se solicitará a la Federación Regional de Tenis (antes del 15 de Octubre de cada año), la correspondiente autorización federativa para garantizar:

- a) Que es incluido en el calendario de competiciones regional y nacional.
- b) Que a través de la Federación Regional se solicita su reconocimiento a la RFET
- c) Que pasa a formar parte del calendario oficial de la RFET.
- d) Que sus resultados son válidos para la clasificación nacional que elabora la RFET.

Artículo 28.- REGLAS DE LA COMPETICIÓN.



Las competiciones organizadas por la Federación Regional de Tenis se ajustarán como mínimo a las siguientes reglas:

- Presupuestos, Instalaciones, Personal (Comité Organizador, Juez Arbitro)
- Nombre del Torneo, lugar y fechas de celebración.
- Tipo de Torneo, de pruebas, modalidad y sistema de juego.
- Tipos de premios, características de la inscripción (limitada o no).
- Cuota de inscripción.
- Sorteo de jugadores para la confección del cuadro (siempre será público)

Una vez tomada la decisión de celebrar el Torneo, es necesario comunicar y dar la publicidad suficiente a todos los Clubes inscritos como tal en la Federación Regional de Tenis, con una antelación mínima de quince días a su celebración.

Artículo 29.- COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.

La federación de Tenis de Castilla – La Mancha ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio de Castilla – La Mancha, la Federación Regional de Tenis deberá obtener autorización de la R.F.E.T.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 30.- PRESUPUESTO.

- 30.1. La federación de Tenis de Castilla – La Mancha está sometida al régimen de presupuestos y patrimonio propios, exclusivamente, a fines estatutarios distinguiendo y separando los que corresponden al deporte profesional.
- 30.2. La federación de Tenis de Castilla – La Mancha habrá de formalizar, al final de año, un Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y



Gastos, así como el Presupuesto del año siguiente y lo comunicará a la Asamblea General Ordinaria y a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. La Federación Territorial no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 31.- PATRIMONIO Y RECURSOS.

31.1. Constituirán ingresos de la Federación de Tenis de Castilla – La Mancha, a título meramente enunciativo y nunca limitativo:

a) Las subvenciones, tanto ordinarias como extraordinarias que sean concedidas por Organismos Oficiales, Entidades o particulares. El gravamen y enajenación de bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes.

b) Las herencias, legados o donaciones que se le otorguen.

c) Las cuotas y derechos que, en relación con los miembros afiliados estén establecidas, y las mediante acuerdo de la Junta Directiva, ratificadas posteriormente por la Asamblea, se vayan estableciendo.

d) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con el cargo a sus propios recursos, los rendimientos de bienes inmuebles, interés de cuantas corrientes y el producto obtenido de la venta de bienes propios.

e) El fruto, rendimiento e intereses de sus bienes patrimoniales.

f) Préstamos o créditos que le concedieran.

g) La parte proporcional que le correspondiera de los espectáculos que organizase, o de la organización y dirección de Escuelas de Tenis.

h) Cualquier otro debidamente autorizado.

Todos estos ingresos se aplicarán al fomento de la finalidad federativa y a la conservación e incremento de su patrimonio.

31.2. La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha llevará los correspondientes libros de contabilidad, de los que deberá deducirse tanto la situación patrimonial como la producción de ingresos y gastos, derechos y obligaciones.

31.3. La gestión económica-administrativa de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha corresponderá al tesorero, y tendrá además de otras que le puedan ser atribuidas, las siguientes funciones:



- a) Controlar la contabilidad.
- b) Proponer cobros y pagos.
- c) Reglamentar los gastos, ejercer control e inspección económica de todos los organismos federativos y proponer las medidas que estime convenientes, a resultas de ello.
- d) Proponer la Adquisición de bienes.
- e) Informar, cuando sea requerido, de la situación económica de la Federación Regional y de los asuntos de su cargo.
- f) Confeccionar los presupuestos anuales.
- g) Gestionar y colaborar en todo lo referente a las auditorias reglamentarias.

31.4. Los fondos de metálico se depositarán necesariamente en cuentas de bancos o cajas de ahorro, conservando el mínimo indispensable en caja.

Las disposiciones de las cuentas se autorizarán por dos firmas de entre las del Presidente, Vicepresidentes y Tesorero.

TITULO VIII

REGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

Artículo 32.- DOCUMENTOS.

32.1. La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha llevará como mínimo los siguientes libros:

- Libros registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social, nombre del Presidente y Directivos y fechas de toma de posesión de sus cargos, así como, de los restantes miembros de la Federación (Deportistas, Técnicos, Jueces y Arbitros).
- Libro de Actas, que recogerán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Podrán también reflejarse en acta las reuniones de los Comités Especializados.



- Los correspondientes libros de contabilidad. La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoría o a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes. Todos estos libros, salvo los de contabilidad, que correspondan al tesorero, estarán al cuidado del Secretario General.

32.2. Toda persona o entidad integrada en la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha podrá examinar los libros federativos que se acaban de relacionar, siempre que forme parte de la Asamblea General y lo solicite por escrito motivado dirigido al Presidente de la Federación Territorial, quién podrá denegar la solicitud si la misma no contuviera causa razonable. El examen se llevará a cabo en la sede territorial, en presencia de al menos un delegado de esta, sin que en ningún caso se permita el desplazamiento de los libros o fotocopias de estos.

TITULO IX

EXTINCION Y DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 33.-CAUSAS.

33.1. La Federación de Tenis de Castilla-La Mancha se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada por las tres cuartas partes de los asistentes, que deberán representar, como mínimo, los dos tercios de sus totales componentes, y requerirá su ratificación por la Dirección General Educación, Juventud y Deporte.

También procederá la extinción de la Federación Regional en los demás casos previstos por las Leyes.

En caso de disolución, y practicada la oportuna, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto que resultase revertirá a la colectividad y el destino de sus bienes lo determinará la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades.



TITULO X

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y

REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 34.- APROBACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.

34.1. La reforma de los Estatutos de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha es competencia de la Asamblea General.

Podrá proponerla el Presidente o miembros de la Asamblea que representen por los menos la tercera parte de sus totales componentes. En cualquier caso, la propuesta deberá ir acompañada del nuevo texto que se pretenda, que se añadirá al orden del día y será notificado a los miembros de la Asamblea en la misma forma que éste.

La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General de que se trata, que representen por lo menos la mayoría de sus totales componentes.

La modificación estatutaria se notificará a la Real Federación Española de Tenis y a la Dirección General de Deportes , a quienes deberá comunicarse por la Junta Directiva en plazo no superior a quince días desde la celebración de la Asamblea.

La aprobación y modificación de los Reglamentos de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha, es competencia de la Asamblea General y, para prosperar necesitará el voto favorable, en cualquier caso, de los dos tercios de sus componentes.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha el 27 de julio 2008.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 1/1.995, del Deporte en Castilla-La Mancha y en el Decreto 109/1.996 por el que



se regulan las Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos podrán aprobarse Reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Tenis de Castilla-La Mancha hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a los contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE







